

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2021

CANCELACIÓN REGISTRO. No. 1100131100032020-0127

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá – Sala de Familia en providencia del 21 de julio de la presente anualidad

NOTÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **54 de 08 de septiembre de 2021**



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., SEPTIEMBRE SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2021

CANCELACIÓN REGISTRO. No. 1100131100032020-0127

Revisada la demanda de la referencia y atendiendo el informe secretarial, se observa que se ajusta a los requisitos establecidos en los Art. 82 y 89 del C.G.P en armonía con el artículo 578 ibídem., será admitida y se le dará el trámite señalado en el art. 577 del C. G. P., para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, por lo que se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA-CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por ASHLY LORENA PRIETO ESPINOSA, a través de apoderado judicial, de conformidad a lo establecido en el numeral 11 del artículo 577 del C.G.P.

SEGUNDO: El trámite es el correspondiente a un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, establecido en el artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: dando cumplimiento al numeral 2° del art. 579 ibídem, se **ABRE A PRUEBAS** el siguiente asunto para lo cual se decretan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- a. Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de ASHLY LORENA PRIETO ESPINOSA, expedido por la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá, con indicativo serial N° 35803271.
- b. Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de LORENA AHUMADA ESPINOSA, expedido por la Registraduría de Usme Bogotá D.C., con indicativo serial 53969656.

DE OFICIO:

En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decretan las siguientes:

INTERROGATORIOS: Decrétese el interrogatorio a la señora ASHLY LORENA PRIETO ESPINOSA, para que se sirva deponer sobre los hechos de la demanda y su subsanación.

c. TESTIMONIOS: Decrétese el testimonio de los señores CLAUDIA MARINA ESPINOSA ESPINOSA y FRANK ISRAEL PRIETO ÁVILA.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **DANIEL FELIPE MOYANO ÁVILA**, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del memorial poder conforme a los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

QUINTO: SEÑALAR el día 30 de MARZO de 2022, a las 02:30, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 579 del C. G. del P., donde se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas y, se proferirá la sentencia. Diligencia que se efectuará de manera virtual. Por tanto, los apoderados y sus representados deberán estar pendientes de los enlaces y contraseñas para el acceso a la plataforma de la audiencia.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 de la ley 1564 de 2012.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **54** hoy de **08** de *septiembre de 2021*



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA